



# Resolución Jefatural

Cusco, 08 de Noviembre del 2023

## RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000391-2023-JZ11CUS-MIGRACIONES

### VISTOS:

La Carta N° 000085-2023-JZ11CUS-UFFM-MIGRACIONES de fecha 24 de octubre de 2023 emitida por la Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria de la Jefatura Zonal Cusco; el Informe N° 000174-2023-JZ11CUS-UFFM-MIGRACIONES emitido por la Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria de la Jefatura Zonal de Cusco, y;

### CONSIDERANDOS:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1130, se creó la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, como un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior<sup>1</sup>, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones; la misma que tiene facultades para aplicar las sanciones a los ciudadanos extranjeros y a las empresas de transporte internacional de pasajeros, por infracción a la normatividad vigente, tal como lo establece el literal r), del artículo 6° de dicho cuerpo normativo;

Que, el Decreto Legislativo N° 1350, regula el ingreso y salida del territorio peruano de personas nacionales y extranjeras; la permanencia y residencia de personas extranjeras en el país y el procedimiento administrativo migratorio<sup>2</sup>. Regula la emisión de documentos de viaje para nacionales y extranjeros, así como de identidad para extranjeros;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de marzo de 2017, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, estableciéndose en su artículo 205° y siguientes, el procedimiento sancionador a cargo de MIGRACIONES;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 184° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN; se dispone que MIGRACIONES (...) cuenta con la potestad sancionadora para aplicar las sanciones migratorias que deriven del procedimiento sancionador iniciado contra personas nacionales o extranjeras, empresas de transporte internacional, personas jurídicas que prestan servicios de hospedaje y empresas operadoras concesionarias de puertos, aeropuertos o terminales terrestres, marítimos, aéreos y lacustres, por infracciones al Decreto Legislativo y Reglamento (...) y, de manera supletoria, se aplicarán las disposiciones de alcance general establecidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444;

Que, la potestad sancionadora de la Administración Pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando estos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el

<sup>1</sup> Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior

Artículo 12.- Organismos Públicos

Son organismos públicos adscritos al Ministerio del Interior:

(...).

2) La Superintendencia Nacional de Migraciones.

<sup>2</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 29.- Definición de procedimiento administrativo

Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados.

respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones. El procedimiento sancionador, en general, establece una serie de pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados ejerzan de manera previsible y no arbitraria (...)<sup>3</sup>;

Que, el procedimiento administrativo sancionador es entendido, en primer término, como el conjunto de actos destinados a determinar la existencia de responsabilidad administrativa, esto es, la comisión de una infracción y la consecuente aplicación de una sanción. Dicho procedimiento constituye, además, una garantía esencial y el cauce a través del cual los administrados, a quienes se les imputa la comisión de una infracción, hacen valer sus derechos fundamentales frente a la Administración Pública<sup>4</sup>;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 009-2020-IN y de la Resolución de Superintendencia N° 000148-2020-MIGRACIONES, se aprobaron las Secciones Primera y Segunda, respectivamente, del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de MIGRACIONES; asimismo, el Texto Integrado de dicho ROF fue publicado por Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, establece que las Jefaturas Zonales, son órganos desconcentrados de MIGRACIONES, que dependen jerárquicamente de la Dirección de Operaciones y tienen entre sus funciones las de tramitar los procedimientos sancionadores, disponiendo su inicio y emisión de resolución que se pronuncie sobre el fondo del asunto, coordinando con las autoridades competentes la ejecución de la misma; este mismo documento de gestión, señala que son funciones de la Dirección de Registro y Control Migratorio, entre otras normar las actividades en materia de sanciones;

Que, a través de la Resolución de Gerencia N° 0098-2020-GG-MIGRACIONES se dispuso en su artículo 1 la conformación de las Unidades Funciones de Fiscalización Migratoria dependientes de las Jefaturas Zonales, las mismas que tendrán a su cargo las siguientes funciones: b) efectuar el inicio del procedimiento administrativo sancionador en atención a la investigación preliminar realizada por la Policía Nacional del Perú y/o de oficio (...) j) otras propias de la función como órgano de instrucción del procedimiento administrativo sancionador en materia migratoria;

Que, el Decreto Legislativo N° 1350 en su artículo 54° señala cuáles son las sanciones administrativas que MIGRACIONES puede aplicar a los administrados:

**“Artículo 54°. – Sanciones aplicables a los administrados**

*Las sanciones administrativas que puede imponer MIGRACIONES son:*

- a) *Multa: Es la sanción de carácter pecuniario cuyo monto se establece en el reglamento sobre la base de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) y dentro de los límites mínimos y máximos establecidos para cada tipo de infracción. La multa tiene carácter imprescriptible y no genera intereses.*  
(...)”

Al respecto, de la revisión del marco legal aplicable, tenemos que el literal e) del artículo 56° del referido cuerpo legal, dispone lo siguiente:

**“Artículo 56°. – Multa a extranjeros**

*Son conductas infractoras pasibles de multas a los extranjeros, las siguientes:*  
(...)

<sup>3</sup> TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL, Sentencia recaída en el Expediente N°03340-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala-Potestad Sancionadora de la Administración Pública.

<sup>4</sup> MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, *Guía práctica sobre el procedimiento administrativo sancionador*, 2017.

e) *Por no solicitar la prórroga de calidad migratoria dentro del plazo de su vigencia.*  
(...)"

Que, respecto al caso en concreto, mediante Informe N° 000025-2023-EIG-JZ11CUS-MIGRACIONES de fecha 16 de octubre del 2023, la evaluadora de trámites de Inmigración, refiere que, el ciudadano de nacionalidad estadounidense [REDACTED] [REDACTED], identificado con pasaporte N° [REDACTED] solicitó el Cambio de Calidad Migratoria de Turista a RELIGIOSO RESIDENTE, se verifica por medio del Sistema Integrado de Migraciones SIM- INM, que el administrado podría ser pasible de multa correspondiente dentro el periodo 2023, con la calidad migratoria TURISTA-30 y que no se encuentra registrado trámite de amnistía; siendo necesaria su regularización para continuar la evaluación del indicado trámite administrativo, como corresponda;

Que, a Carta N° 000085-2023-JZ11CUS-UFFM-MIGRACIONES de fecha 24OCT2023, se instaura procedimiento administrativo sancionador contra el ciudadano de nacionalidad estadounidense [REDACTED] por la presunta infracción a la que se refiere el literal a) del artículo 190 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350 aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2017-IN, por no haber solicitado su cambio de calidad migratoria antes de su vencimiento (25/09/2023), por lo que, en aplicación del Art. 190 del Reglamento antes citado, la multa por exceso de permanencia, se computa desde el 26SET2023 hasta el 11OCT2023;

Que, de acuerdo a la Cédula de Notificación de la Carta N° 000085-2023-JZ11CUS-UFFM-MIGRACIONES, se notificó al ciudadano de nacionalidad estadounidense [REDACTED] la referida carta en fecha 24OCT2023, donde se le comunica que, por medio de dicha carta, se le instaura procedimiento administrativo sancionador por haber incurrido presuntamente en la infracción señalada en el literal a) del artículo 190<sup>5</sup> del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350 aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2017-IN;

Que, sobre infracción al Reglamento del D.L. N° 1350 por parte del ciudadano de nacionalidad estadounidense [REDACTED] es preciso señalar que, en fecha 24OCT2023, presentó su respectivo descargo por infracción al Decreto Legislativo de Migraciones – Decreto Legislativo N° 1350 – manifestando lo siguiente:

*"YA PAGUÉ EL MONTO NOTIFICADO EN LA CARTA NUMERO  
85 – 2023 POR EL MONTO DE S/. 79.20, ADJUNTO DE  
VOCHER DE PAGO DEL BANCO DE LA NACION".*

Que, según los documentos presentados en su descargo de fecha 24OCT2023 el ciudadano de nacionalidad estadounidense [REDACTED] con Pasaporte N° [REDACTED] presentó por medio de la agencia digital de Mesa de partes de la Jefatura Zonal de Cusco; la Constancia de Pago N° 079386 del Banco de la Nación, al código 00675 (Multa Extranjeros – Exceso de Permanencia - Por día), de fecha 24OCT2023, por el monto de S/ 79.20 ( Setenta y nueve con 20/100 soles) que correspondería a 16 días multa por exceso de permanencia en el año 2023;

---

<sup>5</sup> **Decreto Supremo N° 007-2017-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2021-IN.**

**Artículo 190°.** – **Infracciones que conllevan la imposición de la sanción de multa a personas extranjeras**

Las personas extranjeras son pasibles de sanción de multa en caso incurran en las infracciones siguientes:

(...)

d. Por no solicitar la prórroga del plazo de permanencia de calidad migratoria residente, excepto para aquellas calidades migratorias que son indefinidas dentro del plazo de su vigencia. Se aplica una sanción de multa equivalente al 1% de la UIT por cada día de exceso.

(...)

Que, por lo tanto, estando a lo anteriormente expuesto, es pertinente dejar sin efecto la Carta N° 000085-2023-JZ11CUS-UFFM-MIGRACIONES de fecha 24 de octubre del 2023 que dio inicio al procedimiento administrativo sancionador contra el ciudadano de nacionalidad estadounidense [REDACTED] por cuanto la obligación del pago de multa ha quedado extinta con el pago efectuado;

Que, de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS; el Decreto Legislativo N° 1350; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°007-2017-IN, el Decreto Legislativo N° 1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, la Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES y la Resolución de Gerencia N° 0098-2020-GG-MIGRACIONES;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DEJAR SIN EFECTO** la Carta N° 000085-2023-JZ11CUS-UFFM-MIGRACIONES de fecha 24 de octubre del 2023, emitida por la Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria de la Jefatura Zonal Cusco, que dio inicio al procedimiento administrativo sancionador contra el ciudadano de nacionalidad estadounidense [REDACTED] con Pasaporte N° [REDACTED] por los considerandos expuestos en el presente acto resolutivo.

**Artículo 2.- Disponer** el archivo definitivo del **Procedimiento Administrativo Sancionador** instaurado contra el ciudadano de nacionalidad estadounidense [REDACTED] con Pasaporte N° [REDACTED] en la Jefatura Zonal Cusco de la Superintendencia Nacional de Migraciones, por presunta infracción a la normativa migratoria conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** la presente Resolución Jefatural a la administrada y a la Unidad Funcional de Servicios Migratorios de la Jefatura Zonal Cusco.

**Regístrese y comuníquese y cúmplase.**

**TERESA INDIRA RIVERA SANTOS**  
JEFE ZONAL DE CUSCO(e)  
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE